



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de abril de 2022.**

| | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Gómez A. Asesorías Jurídicas S.A.S. |
| Demandado | Oscar de Jesús Ramírez Escudero |
| Radicado | 2022-31 |
| Auto Interlocutorio | 337 |
| Asunto | Inadmite demanda. |

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No aporta poder, ni acredita la calidad de abogada de la sociedad demandante; por lo cual se deberá acreditar dicha calidad o allegar poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No relaciona como prueba documental lo correspondiente a páginas 30 a 39 del documento PDF, y no se allega las pruebas documentales relacionadas como "Copia del poder suscrito con la doctora Nubia Elena Buitrago Gómez" y "Copia de la consulta en la rama judicial del proceso"
3. No se allega certificado de existencia y representación legal de Gómez A. Asesorías Jurídicas S.A.S.
4. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada; pues la constancia allegada a página 53 del PDF no da certeza que dicho envío se trató de la demanda con todos sus anexos.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Gómez A. Asesorías Jurídicas S.A.S., contra Oscar de Jesús Ramírez Escudero, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al demandado.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 048 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 05 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario